

ACUERDO N° 313.- En la Ciudad de San Lu s a DIECINUEVE d as del mes de MAYO de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMI N RUBIO, ausente el Se or Ministro OMAR ESTEBAN URIA.-

DIJERON: Que visto el art. 51 de la Ley de N  IV-0700-2009, el cual establece que a partir de los 120 d as de la entrada en vigencia de la misma, comenzar n a someterse a mediaci n el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deber  ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediaci n.

Que el d a 21 de Mayo del corriente a o se cumple el plazo de 120 d as.

Que en consecuencia, a partir de esa fecha los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Minas; en lo Laboral; en Familia y Menores y Juzgados de Paz Letrado, de la Primera y Segunda Circunscripci n Judicial, deber n remitir obligatoriamente los procesos comprendidos en el art. 3 de la referida Ley.

Que la cantidad de procesos a remitir se determinar  teniendo en cuenta la capacidad operativa de los Centros de Mediaci n Judicial y Extrajudicial de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.

Que los Juzgados de la Tercera Circunscripci n Judicial quedan eximidos de esta obligaci n, hasta tanto se instale un Centro de Mediaci n Judicial y Extrajudicial, conforme lo ha establecido en el art. 50 de la Ley N  IV-0700-2009

Por ello,

ACORDARON: I) Establecer que los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Minas; en lo Laboral; en Familia y Menores y Juzgados de Paz Letrado, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, deberán remitir obligatoriamente al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de su circunscripción, los procesos comprendidos en el art. 3 de la Ley N° IV-0700-2009 que ingresen a partir del 21 de Mayo del corriente año; como así también aquellos en los cuales se ha solicitado voluntariamente la remisión.

II) El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, determinará conforme a la capacidad operativa de los Centros, la cantidad de procesos a remitir mensualmente, con comunicación al Superior Tribunal de Justicia y notificación a los Juzgados de la decisión adoptada.

III) Para dar comienzo a la remisión obligatoria cada Juzgado remitirá los primeros cinco procesos mediables que ingresen a partir del 21 de Mayo del corriente año; sin perjuicio de remitir aquellos en los cuales se ha solicitado voluntariamente la instancia de mediación.

IV) Los Juzgados remitirán mensualmente los procesos por orden de ingreso cuando se encuentren en la etapa procesal establecida en el art. 8 de la Ley IV-0700-2009 hasta cubrir la cantidad notificada,

V) A tal efecto la Mesa General Única los identificará colocando la leyenda Mediación en la constancia de sorteo y en el recibo correspondiente. Si la causa identificada por la Mesa General Única no es mediable el Juzgado remitirá las que ingresen posteriormente hasta completar el cupo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-